



Concordia (Ant), Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Sucesión intestada  
Causante : Antonio Jesús Vélez Herrera  
Solicitante : Antonio Jesús Vélez Correa  
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00109 00  
Interlocutorio : 002  
Tema : No repone.

### **ANTECEDENTES**

Una vez revisado el expediente, y no obstante haberse fijado mediante auto 139 del 26 de octubre de 2021 para audiencia del 521 del G.G. del P, evidencia esta servidora que en dicho auto no se decretaron pruebas como manda el artículo 129 de la misma normativa

Por económica procesal y agilidad del trámite y dado que las actuaciones procesales deben de erigirse por ritualidades establecidas por el legislador, a fin de evitar romper la línea procesal de estas y con el fin de salvaguardar los derechos de las partes, que no son más que el desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política, y en última instancia evitar que se ventilen acciones con defectos procesales y con tildes de nulidad de lo actuado, se hace necesario dejar sin valor el auto por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo

Lo anterior con fundamento en la interpretación de las normas procesales que consagra el artículo 11 del código General del Proceso, el cual tiende a un fin, según el cual:

*“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”*

Así las cosas se suspende la audiencia programada para el día de hoy se pasa a decretar pruebas

### **PRUEBA DE LA PARTE INDIDENTISTA**



1. Téngase como prueba la documental aportada
2. Llámese a ratificad declaración extra juicio a :JAIME ESCOBAR, ANA MILENA BERNAL, MARGARITA MARIA MAYA VELEZ

#### PRUEBAS DE OFICIO

1. Se ordena interrogatorio a todos los herederos reconocidos
2. Se requiere a las partes que aporten al despacho certificado de avecindamiento en vida del causante si cuentan con el

Se recuerda que la parte interesada en el testimonio deberá presentar a la audiencia a cada uno de los testigos pedidos

La audiencia se fija para el **2 de febrero de 2022 a las 10:00 de la mañana**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350e290bb16dce8e8b059df511bd92867e83fc7c487ba51fd60991142b94e7**  
Documento generado en 25/01/2022 02:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>